



Moción de la diputada señora María Angélica Cristi y de los señores Barros, Moreira, Rojas, Víctor Pérez, Kast, Díaz, Egaña, Melero y Varela.

Modifica la ley N° 19.366, con el objeto de determinar que las técnicas de investigación a que alude su artículo 29 podrán ser efectuadas tanto por los agentes de policía como por él o los imputados. (boletín N° 3539-07¹)

1. Que, el Estado de Chile ha decidido dar una lucha frontal contra el crimen organizado vinculado al tráfico ilegal de drogas, dictando al efecto diferentes cuerpos normativos como por ejemplo la norma legal que por medio de esta iniciativa se pretende mejorar y últimamente, la ley que crea un sistema de análisis de inteligencia financiera que pretende descubrir el delito de lavado de dinero proveniente del narcotráfico. Por ello y con este mismo criterio, creemos del todo relevante perfeccionar la normativa vigente cuando ella pueda tener distintas interpretaciones por parte de los Tribunales de Justicia y con ello los delincuentes vinculados al narcotráfico se pueden ver favorecidos con sentencias contradictorias y de este modo colaborar decididamente con la acción de la justicia y dar una señal fuerte y clara en contra de quienes pretenden lucrar con este flagelo.

2. Que, la ley que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicológicas contempla dentro de su normativa, la posibilidad de que el Ministerio Público autorice que las sustancias prohibidas por esta ley y los instrumentos que pudieran servir para la comisión de este tipo de delitos, sean trasladados, guardados o que circulen por el territorio nacional a salgan de él, todo ello con el propósito de individualizar a las personas que participan en la ejecución del hecho punible, conocer sus planes, prevenir, comprobar etc. Es decir esta normativa entrega técnicas de investigación conocidas como "entrega vigilada" "informante" y el "agente encubierto".

3. Que, la misma ley señala que se podrán utilizar estas técnicas de investigación cuando existan presunciones fundadas que la utilización de estas figuras, es decir, agente encubierto, informante y entrega vigilada, sean útiles en la identificación de traficantes de drogas o en los objetivos señalados precedentemente. No obstante ha existido contradicción en cuanto a la interpretación que dan los propios tribunales a éstas técnicas de investigación, toda vez que han existido fallos contradictorios en esta materia, lo que evidencia que estamos ante la necesidad de presentar una iniciativa que permita clarificar el espíritu de la ley y de este modo permitir que nuestros jueces apliquen sin duda alguna la norma en su sentido exacto y de este modo no permitir que en un tribunal del país se sancione una conducta ilícita apoyada por el valor probatorio de estas técnicas de investigación y la misma conducta ilícita sea exculpada por que otro tribunal estimo que esa prueba estaba mal utilizada.

¹ Cuenta del proyecto en la sesión N°90 de la Cámara de Diputados (Legislatura N°350) celebrada el día jueves 20 de mayo de 2004. Páginas N°55-56.



4. Que, en definitiva el problema se plantea al momento de la aplicación del artículo 29 de la ley 19.366, que no señala expresamente quien debe hacer la entrega vigilada de sustancias prohibidas, si es el agente de policía o el propio imputado, a saber, en un fallo de la Corte de Apelaciones de Arica en un procedimiento dirigido por el Ministerio Público, resolvió condenar a los imputados, validando la figura de la "entrega vigilada" de drogas empleada en las investigaciones, sin importar que la droga haya sido previamente incautada y sellada por la policía y que luego fuera transportada por ésta y no por el imputado o delincuente, por lo que en ningún caso le resta eficacia a la diligencia", y por tanto debe ser considerada como un elemento probatorio más, que permite sancionar a los delincuentes, siempre y cuando esta entrega sea ordenada por la autoridad competente. No obstante en otro fallo de la propia Corte de Apelaciones se absolvió a los imputados debido a que la entregada vigilada había sido realizada por la policía la magistratura consideró que se había instigado a la comisión del delito, por lo que se absolvió a los imputados.

PROYECTO DE LEY:

Artículo único.- Para agregar en el inciso segundo del artículo 29, después del punto final que pasa a ser seguido la siguiente frase: "Estas técnicas de investigación podrán ser efectuadas tanto por los agentes de policía cuanto por él o los imputados.".